

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA ELECTRÓNICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **dieciocho** minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinte, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen las integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, actuando como secretarías y Vocal las diputadas Zonia Montiel Candaneda, María Ana Bertha Mastranzo Corona y Mayra Vázquez Velázquez, respectivamente; **Presidenta** dice, se pide a la Secretaría Proceda a pasar lista de asistencia de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada **Zonia Montiel Candaneda**, dice: diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, Diputada Zonia Montiel Candaneda, Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona y Diputada Mayra Vázquez Velázquez, ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **totalidad** de las diputadas que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta:** en vista de que se encuentra presente la **totalidad** de las ciudadanas diputadas que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura y en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica; se pide a todos los presentes ponerse de pie: **“La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinte, abre la Sesión Extraordinaria Pública Electrónica para la que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente el día quince de julio del año en curso”**. Gracias, favor de tomar asiento; se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la Diputada **María Ana**

Bertha Mastranzo Corona, dice: **COMISIÓN PERMANENTE:** La Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 43 y 56 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción II y 56 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 21 y 22 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo aprobado por esta Soberanía en sesión de fecha 2 de abril de dos mil veinte: **CONVOCA.** A las ciudadanas diputadas integrantes de la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública Electrónica, desde la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, **el día dieciséis de julio de 2020, a las 10:00 horas**, para tratar los puntos siguientes: **PRIMERO.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se **determina suspender temporalmente la entrega de la Presea Miguel N. Lira hasta que existan las condiciones sanitarias, tomando en consideración las recomendaciones de las autoridades de salud**; que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política; **SEGUNDO.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley que Regula el Servicio de Guarderías para la Atención, Cuidado y Salud Infantiles del Estado de Tlaxcala**; que presenta la Diputada Luz Vera Díaz; **TERCERO.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; que presenta la Diputada Zonia Montiel Candaneda; **CUARTO.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala**; que presenta la Diputada Zonia Montiel Candaneda; **QUINTO.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; que presenta el Diputado Omar

Milton López Avendaño; **SEXTO.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan y reforma diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala;** que presenta el Diputado José Luis Garrido Cruz. Tlaxcala de Xicohténcatl, a **15 de julio** de 2020. **C. MA DE LOURDES MONTIEL CERON, DIP. PRESIDENTA.**

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto de la Convocatoria, se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se **determina suspender temporalmente la entrega de la Presea Miguel N. Lira hasta que existan las condiciones sanitarias, tomando en consideración las recomendaciones de las autoridades de salud;** que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política; enseguida la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez**, dice: con su permiso señora Presidenta. **COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXIII LEGISLATURA:** Los que suscriben Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 párrafos segundo y tercero, 45, 55 y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, los numerales 9 fracción III, 10 apartado B, 63, 66, 68 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como los diversos 17, 18 fracción II, 21, 25, 33 y 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, nos permitimos presentar **LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA ENTREGA DE LA PRESEA MIGUEL N. LIRA** en términos de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** 1.- Que el día treinta de marzo del año dos mil veinte, las Autoridades Sanitarias Federales, declararon el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV 2 o COVID 19 y facultó a la Secretaría de Salud Federal para establecer todas las acciones necesarias para atender dicha contingencia; en este orden de ideas, como medida preventiva se decretó la suspensión de

actividades para los sectores público, privado y social, para hacer efectiva la jornada nacional de la sana distancia. **2.-** Por lo anterior, el día diecisiete de marzo del año dos mil veinte, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, decidió aprobar un Acuerdo por el que se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local. Publicado en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, Marzo 19 del 2020 del Gobierno del Estado de Tlaxcala **3.-** El día dos de abril del año dos mil veinte, el Congreso del Estado aprobó un Acuerdo para garantizar el derecho humano a la salud y ejercer la función legislativa, el Pleno del Congreso del Estado desahogará sesiones extraordinarias públicas electrónicas respecto de los asuntos que la Junta de Coordinación y Concertación Política, como máximo órgano de gobierno del Congreso Local, estime urgentes y/o de obvia resolución, dichas sesiones se desarrollarán mientras persista la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor originada por el Coronavirus (Covid-19), y de conformidad con la convocatoria a sesión, en la que se determinará con precisión el asunto o asuntos a tratar, Publicado en el Periódico oficial No.1 Extraordinario, abril 6 del 2020 del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **4.-** Mediante el Decreto Número 171, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXXXI, Segunda Época, Numero 5 Extraordinario, de fecha 14 de enero de 2002, en su ARTÍCULO PRIMERO se instituyó en nuestra Entidad el día uno de julio de cada año, como “Día del Periodista”, como reconocimiento a la labor que realizan. De igual manera, en su ARTICULO SEGUNDO se estableció el premio “Miguel N. Lira”, que se otorgará a quien, por su trabajo periodístico de significación social, sea así reconocido, el cual se otorgará en Sesión Solemne el uno de julio de cada año. **5.-** Quienes integramos la Junta de Coordinación y Concertación Política, consideramos que se debe actuar con prudencia y continuar

con las acciones establecidas para minimizar el riesgo de contagio por covid-19, tanto del personal que labora en el Poder Legislativo, de las personas que acuden al Congreso del Estado, así como de Diputadas y Diputados integrantes de la LXIII Legislatura. Por lo tanto y a efecto de eliminar la incertidumbre legal, derivada de la contingencia sanitaria, para la entrega de la Presea Miguel N. Lira, se emite el presente acuerdo, mediante el cual se suspende temporalmente dicho término, hasta en tanto las autoridades sanitarias decreten el fin de la contingencia sanitaria y autoricen la realización de actos públicos masivos, y una vez hecho lo anterior se reanuden los trabajos mencionados en el decreto Núm. 171 publicado el 14 de enero de 2002. Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala se somete a consideración la propuesta: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 párrafos segundo y tercero, 45, 55 y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, los numerales 9 fracción III, 10 apartado B, 63, 66, 68 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como los diversos 17, 18 fracción II, 21, 25, 33 y 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, el acuerdo del diecisiete de marzo y el acuerdo del día dos de abril, ambos del año dos mil veinte aprobados por el Pleno de esta Soberanía para continuar garantizando el derecho humano a la salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala determina **SUSPENDER TEMPORALMENTE LA ENTREGA DE LA PRESEA MIGUEL N. LIRA HASTA QUE EXISTAN LAS CONDICIONES SANITARIAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS RECOMENDACIONES DE LAS AUTORIDADES DE SALUD. SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de

Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinte. **JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, PRESIDENTE, COORDINADOR MORENA. DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, COORDINADORA PT; DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVELDAÑO, COORDINADOR PAN; DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO, COORDINADOR PRD; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, COORDINADOR, PES; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, REPRESENTANTE PRI; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ REPRESENTANTE PVEM; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, REPRESENTANTE; MC DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, REPRESENTANTE NUEVA ALIANZA; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA COMISIÓN PERMANENTE. Presidenta dice, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informe del resultado de la votación **cuatro** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----**

Presidenta dice, para desahogar el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley que Regula el Servicio de Guarderías para la Atención, Cuidado y Salud Infantiles del Estado de Tlaxcala;** que presenta la Diputada Luz Vera Díaz; enseguida la Diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona,** dice: **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La suscrita Diputada Luz Vera Díaz, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del

Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I y 10 apartado A fracción II y 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de **LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE GUARDERIAS DE ATENCION, CUIDADO Y SALUD INFANTILES DEL ESTADO DE TLAXCALA**, en base a la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS. Antecedentes.** I. Tras la tragedia del incendio de la Guardería ABC en Hermosillo, Sonora el 5 de junio de 2009, que ocasionó la muerte de 49 niños y niñas y dejó a más de 106 personas heridas, un grupo de padres y madres impulsaron la regulación de las estancias infantiles. En particular, lograron la promulgación de la Ley 5 de junio o Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2011. II. Dicha Ley General obliga a las entidades federativas a homologar sus ordenamientos jurídicos, expidiendo una ley en materia o, en su caso, adecuando las ya existentes (Quinto Transitorio). Asimismo, ordena a los congresos locales y al federal a realizar “las adecuaciones y adiciones a la legislación en materia de protección civil” (Sexto Transitorio). Aun así, a la fecha el Congreso de Tlaxcala no ha homologado su legislación a la Ley General mencionada. **III.** Que la motivación la presente iniciativa de Ley es la protección de los derechos de la niñez para su desarrollo integral y, como ya lo mencionamos, la base es la protección de los derechos humanos; como también lo es el corpus iuris constitucional, entre lo que podemos destacar: la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, misma que fue aprobada por la Cámara Alta en septiembre del 2011 y publicada en el diario oficial de la Federación El 24 octubre de 2011, Ley que dispone en el **TRANSITORIO** Quinto.- “Las Entidades Federativas contarán con un plazo de un año para expedir sus respectivas leyes en la materia o adecuar las ya existentes conforme a la presente Ley, a partir del día en que entre en vigor este Decreto.” Por lo que el

plazo para expedir la ley local se cumplió el 24 de octubre de 2012.

IV. Que el presente proyecto de **LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE GUARDERIAS PARA LA ATENCION, CUIDADO Y SALUD INFANTILES DEL ESTADO DE TLAXCALA**, busca la armonización con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil con la nueva Ley General de Educación, y la Legislación local como la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, Ley de Educación del Estado de Tlaxcala y Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, entre otras leyes.

V. La presente iniciativa de Ley se encuentra conformada por veintidós Capítulos: el PRIMERO de ellos regula las disposiciones generales, señalando claramente el objeto de la Ley; en el **SEGUNDO**: determina quiénes serán los sujetos, como los beneficiarios de la presente Ley; **TERCERO**: establece que la rectoría de los servicios de los Guarderías para la Atención, Cuidado y Salud Infantiles del Estado de Tlaxcala corresponde al Estado y en su caso a los municipios, los cuales tendrán la responsabilidad indeclinable en la autorización, funcionamiento, monitoreo, supervisión y evaluación de dichos servicios, en sus respectivos ámbitos de competencia. **CUARTO**: atribuye la facultad al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de crear el Subsistema Estatal de Prestación de Servicios para la Atención Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; como Subsistema será una entidad integrante del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Sistema creado por mandato de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala. **QUINTO**: establece que el Subsistema Estatal es una entidad integrante del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y tiene como atribución el diseño de políticas públicas sobre los servicios de Atención, cuidado y desarrollo Integral Infantil y la consecución de los objetivos de la presente Ley. **SEXTO**: establece el Consejo Estatal es una instancia normativa, de consulta y coordinación, a través de la cual, se dará seguimiento continuo a las acciones que tengan por objeto promover mecanismos interinstitucionales, que permitan establecer políticas

públicas y estrategias de atención en la materia. **SÉPTIMO:** señala que el Registro Estatal se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley y su objeto. **OCTAVO:** Determina las modalidades y tipos de guarderías para la atención, el cuidado y salud. **NOVENO:** Señala las obligaciones de las guarderías. **DÉCIMO:** establece que, en las Guarderías para la Atención, Cuidado y Salud Infantiles del Estado de Tlaxcala, se admitirán a niños y niñas con discapacidad, de conformidad con la modalidad, tipo y modelo de atención, que les resulte aplicable, en términos del reglamento de la presente Ley. **DÉCIMO PRIMERO:** señala las obligaciones de los usuarios de los servicios de las guarderías. **DÉCIMO SEGUNDO:** establece que las guarderías deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá contener, por lo menos, el ámbito de competencia y responsabilidad de los prestadores de servicio en cada una de las modalidades, así como cumplir con lo establecido en los términos de referencia que al efecto se emitan en la materia. **DÉCIMO TERCERO:** se señala que el Gobierno del Estado conforme lo determine el marco legal, otorgarán las licencias y/o autorizaciones respectivas a las Guarderías para la Atención, Cuidado y Salud Infantiles del Estado de Tlaxcala cuando los interesados cumplan las disposiciones que señala esta Ley y los requisitos correspondientes. **DÉCIMO CUARTO:** Establece que el personal que labore en los Guarderías para la Atención, Cuidado y Salud Infantiles del Estado de Tlaxcala que presten servicios, estará obligado a participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil que establezcan las autoridades competentes. **DÉCIMO QUINTO:** se considera que, a través de las políticas públicas relacionadas con la prestación de servicio de los Guarderías para la Atención, Cuidado y Salud Infantiles del Estado de Tlaxcala, se fomentará la participación de los sectores social y privado, en la consecución del objeto de esta Ley y de conformidad con las políticas nacional y estatal en la materia. **DÉCIMO SEXTO:** establece que las dependencias y entidades de la administración pública estatal conforme lo determine el Reglamento de la presente Ley, deberán efectuar, en colaboración con el personal de la Coordinación

Estatad de Protección Civil, visitas de verificación administrativa a los Guarderías para la Atención, Cuidado y Salud Infantiles del Estado de Tlaxcala, de conformidad con la normatividad legal aplicable para la materia de su competencia. **DÉCIMO SÉPTIMO:** determina que la evaluación de la Política Estatal de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil estará a cargo del Consejo Estatal. Dicha evaluación permitirá conocer el grado de cumplimiento de los principios, objetivos, criterios, lineamientos y directrices a seguir por las dependencias y entidades del Estado y de los Municipios competentes en la materia; así como medir el impacto de la prestación de los servicios en niñas y niños. **DÉCIMO OCTAVO:** señala que las autoridades verificadoras estatales podrán imponer medidas precautorias en las Guarderías para la Atención, Cuidado y Salud Infantiles del Estado de Tlaxcala, cuando adviertan situaciones que pudieran poner en riesgo la integridad de los sujetos de atención, cuidado y desarrollo integral infantil. **DÉCIMO NOVENO:** señala las infracciones y sanciones. **VIGÉSIMO:** determina que la revocación de la autorización y cancelación del registro de una GACUSIT cualquiera que sea su modalidad, por causas extraordinarias será impuesta por el Consejo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y los casos. **VIGÉSIMO PRIMERO:** establece el procedimiento ordinario para la cancelación definitiva de la autorización de la existencia de las Guarderías para la Atención, Cuidado y Salud Infantiles del Estado de Tlaxcala. **VIGÉSIMO SEGUNDO:** señala que, tratándose de los actos o resoluciones emitidas por las autoridades administrativas competentes, procederán el recurso de revisión y recurso de inconformidad establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de: **LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE GUARDERIAS PARA LA ATENCION, CUIDADO Y SALUD INFANTILES DEL ESTADO DE TLAXCALA. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las disposiciones reglamentarias

de esta Ley deberán ser expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la misma. **ARTÍCULO TERCERO.** El Subsistema Estatal de Prestación de Servicios para la Atención Cuidado y Desarrollo Integral Infantil deberá ser integrado dentro de los noventa días naturales, posteriores a la publicación del presente Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.** El Consejo Estatal de las Guarderías para la Atención, Cuidado y Salud Infantiles del Estado de Tlaxcala, deberá instalarse en un plazo que no exceda de ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. **ARTÍCULO QUINTO.** Los prestadores de servicios de las GACUSIT que se encuentren operando con anterioridad a la entrada en vigor a esta Ley, contarán con un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones correspondientes y su normatividad interna con base en lo dispuesto en la presente Ley. **ARTÍCULO SEXTO.** El gobierno municipal contará con un plazo de ciento ochenta días para expedir su respectivo Reglamento conforme a la presente Ley, a partir del día en que entre en vigor este Decreto. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Consejo al que se refiere esta Ley, tendrá ciento ochenta días contados a partir de su instalación para elaborar un diagnóstico sobre el estado que guardan las GACUSIT. **ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el Artículo 271 fracción X del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios se solicita a la titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado realice una estimación del impacto presupuestario de la presente iniciativa de Ley. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los trece días del mes de julio del año dos mil veinte. **ATENTAMENTE. DIPUTADA LUZ VERA DIAZ.** **Presidenta** dice, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de la Familia y su Desarrollo Integral, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

- - - - -

Presidenta, continuando con el **tercer** punto de la Convocatoria, se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; enseguida la Diputada **Zonia Montiel Candaneda**, dice: **HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe, **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, representante del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La Migración es un tema que ha acompañado al Estado de Tlaxcala, porque culturalmente se nos ha denominado “La Cuna de la Nación”. Así pues, históricamente nuestros antepasados tlaxcaltecas han pasado por cuatro etapas, la primera la constituye la migración de 400 familias que en 1591, salieron del Ex Convento de Nuestra Señora de las Nieves en Totolac, para colonizar el norte bárbaro durante la colonia española, a través de “La Gran Jornada Tlaxcalteca del siglo XVI”. Así se fundaron varias poblaciones de lo que actualmente es Jalisco, San Luis Potosí, Zacatecas, Guanajuato, Sinaloa, Nuevo León, Chihuahua, Tamaulipas, Oeste de Texas, Santa Fe, Nuevo México, entre otras. En un segundo momento también se dio una migración concertada de la población tlaxcalteca a través de los convenios laborales, por una parte el Programa de nombre “Braceros” celebrado con nuestro país vecino Estados Unidos de Norteamérica cuya periodicidad fue de 1942 a 1964 así como el Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales con Canadá, que refleja una migración de un número de 2,000 familias asentadas en 23 municipios de nuestra entidad, con rumbo a ese país del norte. Una

tercera etapa migratoria se da a inicios del año 1970 y finaliza a inicios de 1990 cuando se aperturan los corredores industriales como el corredor Malinche y el Corredor Industrial que va de los municipios de Zacatelco, Xicohtzingo y Panzacola, llegando así a una cuarta etapa de migración indocumentada de Tlaxcaltecas a los Estados Unidos originada por la falta de trabajo, oportunidades educativas y pobreza la cual ha fraccionado a muchas de la familias de nuestra entidad. Con este precedente migratorio vemos de cerca una oportunidad de crecimiento que tuvo nuestra entidad a favor de los municipios por la entrada de remesas las cuales constituyen una de las fuentes generadoras de divisas más importantes para México y para el Estado, permitiendo mantener fluidez económica en el Estado y los municipios. La población migrante tlaxcalteca, cumple una función significativa, por el envío de recursos económicos a sus familias (conocidos en el mundo financiero como remesas). La inyección de estos recursos a la economía tlaxcalteca favorece en primer término a sus familiares directos y en un segundo plano a sus comunidades de origen, recursos de los cuales dependen varias familias y su importancia radica además de su cuantía, en la periodicidad en que éstas son recibidas. De acuerdo a la información emitida por el Banco de México, durante el primer trimestre del año 2020 a través de sus estadísticas correspondientes a la distribución de remesas por entidades, los Tlaxcaltecas radicados en Estados Unidos enviaron 53.1 millones de dólares en remesas, cantidad menor por la afectación de la pandemia COVID-19 en comparación con los trimestres de julio-septiembre de 2019 cuyas remesas fueron de 72.0 millones de dólares y al trimestre de Octubre-Diciembre de 2019 cuyas remesas fueron de 60.8 millones de dólares. No obstante es importante señalar que aún en medio de la pandemia nuestros paisanos velan por sus familias radicadas en nuestro Estado aumentando sus esfuerzos en la distancia y haciendo de lado que el país vecino en muchos de los casos no recibieron las medidas adecuadas en materia de salubridad. Así también indicó el Banco de México que los municipios de Zacatelco, Chiautempan, Tlaxco, Calpulalpan, Huamantla y Nanacamilpa son los que concentran el mayor número de envío de remesas, mientras que el resto de los

municipios las reciben en menor cantidad. Por cuanto hace a la tasa de migración neta interestatal de Tlaxcala, de acuerdo con los datos proporcionados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), debe decirse que esta tasa es positiva (0.25 por cada 100 habitantes en 2017), lo cual significa que el Estado atrae más personas del resto del país, en comparación con el número de Tlaxcaltecas que salen de la entidad. Así las cosas, se estima que llegaron a Tlaxcala 11 mil 630 personas de otros Estados, en tanto 8 mil 327 tlaxcaltecas se fueron a vivir al resto del país en 2017 (CONAPO, <http://www.conapo.gob.mx/>, 2017). Por otra parte se cuenta con datos estadísticos que refieren que entre el periodo de los años 2009 al 2014, Tlaxcala contribuyó con 0.8% del total nacional de migración al exterior y se ubicó en el lugar 26 del país. La tasa de migración neta internacional de Tlaxcala es negativa (-0.33 por cada 100 habitantes en 2017), lo que significa que se van más Tlaxcaltecas al exterior en comparación con las personas que llegan del extranjero a vivir al Estado. En 2017 se estima que 4 mil 547 Tlaxcaltecas se fueron al exterior, en tanto 3 mil 304 ciudadanos de otros países se establecieron en el Estado (CONAPO, <http://www.conapo.gob.mx/>, 2017). En este contexto, de cada 100 migrantes internacionales Tlaxcaltecas, 92 se van a Estados Unidos, cifra mayor al promedio nacional (89) (INEGI, 2010). Los migrantes Tlaxcaltecas al país vecino son originarios de los municipios de Tlaxcala (13%), Chiautempan (10%), Zacatelco (8%), Nativitas (6), (BBVA, 2016). Con relación a lo anterior y en comparación del número de migrantes y el monto de las remesas que envían al país podemos ver que Tlaxcala tiene un grado medio de intensidad migratoria a Estados Unidos y que la economía de Tlaxcala tiene una dependencia de las remesas superior al promedio nacional. Asimismo, se estima que las remesas que reciben los Tlaxcaltecas desde Estados Unidos representan 3.6 %, ocupando Tlaxcala el lugar 12 del país por grado de dependencia de su economía con respecto a las remesas (BBVA, 2016). Ahora bien, otro aspecto que es necesario considerar en materia de migración para el estado es la repatriación de connacionales que si bien es cierto todos los años regresan a sus comunidades de origen, también es cierto que ha incrementado el

número en una gran parte debido a las políticas antiinmigrantes del país vecino. De acuerdo con la Constitución Federal, la población mexicana es por naturaleza pluricultural y por tal razón es nuestro deber identificar plenamente a los diversos sectores sociales que la integran, a efecto de no caer en acciones de discriminación u olvido de sus derechos. En este sector indudablemente encontramos a un gran sector de la sociedad que tuvo que emigrar a los Estados Unidos de Norteamérica o algún otro país y que se han incorporado a esa Nación o naciones como población latina, pero sin olvidar su origen, del cual están orgullosos. A lo largo de varios años el fenómeno migratorio a la Unión Americana, principalmente, ha sido una constante, lo cual ha generado que en diversos Estados de Norteamérica, existan de hecho colonias enteras de mexicanos, las cuales incluso, se han conformado a partir de lazos de identidad, como los migrantes de Puebla, Tlaxcala o Michoacán. Esto ha propiciado el fortalecimiento de sus valores y principios de origen, por lo que ahora es posible mantener contacto con estas colonias de mexicanos. Uno de los primeros temas por los que se comenzó a valorar a esta población, fue el relativo a sus derechos políticos, debido a que el número de connacionales que emigra día a día hacia los Estados Unidos de Norteamérica ha sido creciente. En este orden de ideas, primero se pensó en que esta población quedaba excluida con motivo de su residencia, de su derecho a sufragar y que el Estado mexicano debía analizar las acciones necesarias para hacer efectivo su derecho a sufragar en el exterior del país. Hoy esa posibilidad es una realidad, ya que la Constitución y las leyes electorales, permiten que este sector de la población pueda ejercer a plenitud sus derechos a elegir a quienes ocuparán un cargo público en su país de origen. No obstante lo anterior, sucede que el derecho a sufragar en una democracia no colma el derecho de las y los ciudadanos a gozar de sus derechos políticos, debido a que faltaría la otra vertiente de ese derecho político, que es el derecho a ser votado. De conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se establece que no debe excluirse a los y las migrantes del efectivo ejercicio de sus derechos políticos; sin embargo, este acceso ha sido parcial pues únicamente se han

concedido a los nacionales el derecho de sufragar para elegir representantes populares, sin que hasta la fecha se les reconozca la oportunidad de ser votados para ocupar un cargo de elección popular. Es por ello que al existir nuevas condiciones dentro de la dinámica social en los planos nacional e internacional, que permiten a la población migrante gozar de una doble nacionalidad y ejercer su voto desde cualquier país en que se encuentren, así como para participar en la decisión de elegir a los representantes populares de su país de origen; es impostergable la necesidad de que éstos vean colmados sus derechos políticos al ofrecerles la oportunidad de poder ser elegidos como representantes populares en su Estado de origen. Debe referirse que la propuesta para que los tlaxcaltecas que tengan la calidad de migrantes puedan participar en el gobierno, se encuentra sustentada en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que proclama que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno “de su país”, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, aludiendo con ello, según una interpretación generalmente aceptada, al Estado del que es nacional. Por su parte, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, concede el derecho “a votar y ser elegido en elecciones” a “todos los ciudadanos”, sin limitante alguna. Bajo estos argumentos, es de reiterarse que el acceso de los y las migrantes a la esfera pública es un requisito imperante para la inclusión y para el ejercicio pleno de sus derechos, por lo que en el ámbito político no puede estar limitado al sufragio, sino que también comprende su participación en la vida política. Robusteciendo lo anterior y en palabras del **Ministro Luis María Aguilar Morales**, en el *Foro Regional sobre el Poder Judicial y los Derechos Humanos de las Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional* expreso “Si bien cada Estado es soberano respecto a la determinación de su política migratoria, debemos comprender que las sociedades democráticas están construidas sobre la base de la pluralidad, la tolerancia y la diversidad, y tienen como principio rector el respeto a los derechos humanos. Como dice Giovanni Sartori, “la buena sociedad es la sociedad pluralista, y la sociedad pluralista es también la sociedad abierta,

es un vivir juntos en la diferencia y con diferencias”. Con base en los argumentos hasta ahora vertidos, en mi carácter de diputada representante del Partido Revolucionario Institucional, presento ante este Parlamento una Iniciativa de reforma constitucional para efecto de que desde las disposiciones de nuestra carta magna estatal se tenga por reconocido el derecho que tienen los mexicanos y mexicanas tlaxcaltecas para ser votados en procesos comiciales, mediante la creación de la figura del Diputado o Diputada Migrante, porque los tlaxcaltecas que viven o han vivido en el extranjero también son pueblo y también merecen contar con un representante al interior del Poder Legislativo Estatal que, al haber vivido en carne propia las causas, consecuencias y efectos de la migración, pueda articular propuestas legislativas que se traduzcan en políticas públicas encaminadas a la mejora de las condiciones de vida de los migrantes y de sus familias. La forma en la que esta figura será incluida dentro del sistema representativo del Estado, partirá de reconocer la participación de las y los migrantes tlaxcaltecas en la vida política y su derecho de ser votado en nuestra Constitución Local. En este orden de ideas, el Diputado o Diputada Migrante, será electo por el principio de representación proporcional y la asignación del mismo corresponderá al partido político que obtenga el segundo lugar en la votación dentro de la circunscripción plurinominal; Para ello la autoridad electoral lo determinará conforme a la ley de la materia. Para efecto de sustentar la figura del Diputado o Diputada migrante, además de lo hasta ahora planteado, se propone reformar los artículos de la Constitución que hacen referencia al carácter de ciudadano tlaxcalteca así como a los derechos políticos de la ciudadanía. Aunado a ello, y considerando que en la actualidad el Congreso del Estado se conforma por 25 integrantes y no por 32 como lo fue hasta la LXI Legislatura Estatal, en consecuencia y partiendo de una simple operación lógica que resulta dividir 100 entre 25, que representan las 25 diputaciones, se obtiene que cada diputado o diputada equivale a un 4% de la votación obtenida en dicha elección. Por lo que se propone reformar la fracción II del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Por último, al ser el instituto político que representa, de

corte progresista, en sus documentos partidarios ha reconocido el derecho y deber de participación de los jóvenes en la vida política, privilegiando la asignación de candidaturas a jóvenes en un porcentaje del treinta por ciento del total de candidaturas, es por ello que en concordancia con la doctrina de mi partido, el Revolucionario Institucional, propongo la reforma a efecto de que cada partido político o coalición, además de considerar el cumplimiento del principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical, permitan que dentro de las fórmulas y planillas de candidaturas que éstos registren, se asigne cuando menos el treinta por ciento de éstas para jóvenes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN:** la fracción III del artículo 10, la fracción II del artículo 22, el párrafo primero del artículo 32, la fracción II del artículo 33, la fracción I y el párrafo segundo del artículo 35, párrafo décimo séptimo del artículo 95; **SE ADICIONAN:** el párrafo segundo del artículo 10, el párrafo segundo al artículo 18, y **SE DEROGAN** los párrafos quinto y sexto del artículo 35; todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.** para quedar como sigue: **ARTÍCULO 10.-** Son tlaxcaltecas: I. . . . II. . . . III. Los mexicanos que hayan residido por más de cinco años ininterrumpidos en el territorio del Estado, **incluyendo la residencia binacional y simultánea, en los términos y con los requisitos que establezca la ley. Son personas extranjeras en el Estado quienes no posean las calidades determinadas en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.** **ARTÍCULO 18.-** Los derechos que se encuentren restringidos se recobrarán: I. En el caso de la fracción I del artículo anterior, por recuperar la ciudadanía mexicana, y II. Por indulto, conmutación o cumplimiento de la pena impuesta. **Tratándose de la**

ciudadanía tlaxcalteca, ésta se restituye por restablecer su residencia en el Estado de Tlaxcala, por lo menos durante seis meses; **ARTÍCULO 22.-** Son derechos políticos de los ciudadanos: I. ... **II. Poder** ser votado y registrado **a una candidatura** por partido político o de manera independiente, para **acceder** a cargos de elección popular, **en los términos, requisitos y condiciones que establezca la ley**, o ser nombrado para cualquier otro empleo o comisión, **siempre que reúna** los requisitos que la ley establezca. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como **a las personas que soliciten** su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determinen las leyes aplicables. **Para ocupar el cargo de diputado local, no se requiere ser mexicano por nacimiento;** III. a IV. ... **ARTICULO 32.** El congreso del Estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años; quince según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y diez electos según el principio de representación proporcional en una circunscripción plurinominal, mediante el sistema de listas de candidatos, **de estos últimos uno deberá tener al momento de la elección la calidad de migrante o binacional en los términos que establezca la Ley.** Las listas se integrarán y votarán de acuerdo con las bases que determina esta Constitución y con las reglas y los procedimientos que establece la Ley de la materia. Por cada Diputado Propietario se elegirá un suplente y ambos conformarán una misma fórmula”. ...; ...; ...; **ARTÍCULO 33** ...; “I...; II. Todo partido político tendrá derecho a participar en la asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional, si obtiene cuando menos **cuatro** por ciento de la votación total válida en la circunscripción plurinominal; **a excepción del diputado o diputada que tenga la calidad de migrante o binacional. La diputación migrante se asignará al partido político que obtenga el segundo lugar en la votación dentro de la circunscripción plurinominal;** II a la IX. ...; **ARTICULO 35.-** Para ser Diputado local propietario o suplente se requiere cumplir con los requisitos siguientes: I. Ser ciudadano

mexicano y tlaxcalteca, habitante del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia mínima de cinco años en el Estado anteriores al día de la elección **o binacional, por un periodo no menor a seis meses inmediato anterior al día de la elección.** II a la VIII. ...; En caso de las fracciones III y IV de este artículo, no habrá impedimento si el interesado se separa de sus funciones o cargo cuando menos **sesenta** días antes del día de la elección de que se trate: y de ciento ochenta días en el caso de las fracciones VI y VII....; ...; ...; **Párrafo quinto. Se deroga. Párrafo Sexto. Se deroga. ...; Artículo 95. Párrafos 1 a 16 ...; Párrafo 17:** Los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la paridad de género en las **elecciones de diputaciones** locales y de **integrantes de ayuntamientos.** Con respecto a su número total de candidatos de que se trate, ningún partido político o coalición excederá del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género, **asimismo velarán porque dentro de las fórmulas y planillas de candidaturas que registren, el treinta por ciento de éstas sean asignadas a jóvenes.** Cada planilla de candidatos independientes para los ayuntamientos, garantizará la paridad de género en la misma proporción que no excederá del cincuenta por ciento de un mismo género **y la integración de jóvenes en un treinta por ciento dentro de la misma. La paridad de género se cumplirá en sus formas horizontal y vertical en los términos que establezca la ley de la materia. Párrafo 18 al 21...; Apartado A...; Apartado B...; ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Capital del Estado de Tlaxcala de Xicohténcatl a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte. **DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** Presidenta dice, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario. - - -

Presidenta: Para desahogar el **cuarto** punto de la Convocatoria la Presidenta dice, se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala;** que presenta la Diputada **Zonia Montiel Candaneda;**

Presidenta dice, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario. -----

Presidenta dice, para continuar con el **quinto** punto de la Convocatoria, se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;**

que presenta el Diputado Omar Milton López Avendaño; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario. -----

Presidenta dice, para desahogar el **sexto** punto de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan y reforma diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala;** que presenta el Diputado José Luis Garrido Cruz;

Presidenta dice, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario.. -----

Presidenta dice, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la Sesión Extraordinaria Pública Electrónica; en uso de la palabra la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** dice, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica y,

se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; a continuación la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las diputadas que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **cuatro** votos a favor y **ceros** en contra; acto seguido la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica y se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. - - -

Presidenta dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie: siendo las **once** horas con **cuarenta y cinco** minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinte, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica, que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante las secretarías y Vocal que autorizan y dan fe. -----

C. Zonia Montiel Candaneda
Dip. Secretaria

C. María Ana Bertha Mastranzo Corona
Dip. Secretaria

C. Mayra Vázquez Velázquez
Dip. Vocal